



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 13 de febrero de 2024.

Número 19

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman los artículos 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales..... 3

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PUNTOS Resolutivos del Expediente 381/20-RA1-01-5, de fecha 8 de junio de 2022..... 4

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que el C. Silverio Pedro Torres de León, representante legal de GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., y a la Moral GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., fueron inhabilitados por el periodo de tres meses..... 4

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que las Empresas SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., fueron inhabilitadas por el periodo de cuatro meses..... 5

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE, fue inhabilitada por el periodo de tres meses..... 6

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad De México, que la Empresa COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses..... 7

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a quien legalmente represente la sucesión agraria de la demandada Socorro Zúñiga Salazar, dentro del Ejido "CONGREGACIÓN CABALLEROS", del municipio de Victoria, Tamaulipas, Expediente 177/2022. (1ª Publicación)..... 8

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-812 mediante el cual se otorga pensión vitalicia por defunción y servicios prestados, en favor de la Ciudadana Ma. Angélica Balboa Guillén esposa del fallecido Diputado Juan Ovidio García García..... 9

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado Rubén González Chapa, Notario Público número 133 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado por el término de dos años, asimismo, se autoriza al licenciado Rubén Hiram González Barrera para que actúe como Notario suplente en la Notaría Pública número 133 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma..... 10

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

CONVOCATORIA No. 02 mediante la cual se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SOP-LP-004/2024 y SOP-LP-005/2024, referente a Pavimentación de Concreto Hidráulico y Calle Semipeatonal (Andador Urbano) e Infraestructura Hidrosanitaria, en Tampico, Tamaulipas..... 14

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman los artículos 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 113 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo Único.- Se reforma la fracción XVI del artículo 113 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I. a XI. ...

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.

De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran;

XIII. a XXIX. ...

...

...

Artículo 113. Derechos del Imputado

...

I. a XV. ...

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad o personas adultas mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. a XIX. ...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**EXPEDIENTE:** 381/20-RA1-01-5

En la resolución de ocho de junio de dos mil veintidós emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se resolvió:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a las personas morales **OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se impone a las particulares vinculadas con una falta administrativa grave, **OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

TERCERO.- En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, NOTIFÍQUESE.

(...)"

Así lo proveyeron y firman los Magistrados de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con sede en el Ciudad de México, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA**, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO INSTRUCTOR.- JUAN CARLOS REYES TORRES.- Rúbrica.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA.- Rúbrica.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR: GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 442/20-RA1-01-1

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., y A LA MORAL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **442/20-RA1-01-1**, incoado al **C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., y A LA MORAL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutiveos:

"...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., y a su representante legal el C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, y por tanto sí es responsable administrativa por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone al C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, representante legal de GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General**

TERCERO.- Asimismo, se impone al C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, representante legal de GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

CUARTO.- Se impone a GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**

QUINTO.- Se impone a GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...**

En esa virtud, esta autoridad resolutoria hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JUÁREZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE.- LA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.- MAG.- MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Rúbrica.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULARES: SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO S. DE R.L. DE C.V. Y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 774/21-RA1-01-7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. Y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE CUATRO MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **774/21-RA1-01-7**, incoado a las empresas **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...I. Resultó **infundado** la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la particular presunta responsable **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.**; por lo que, **no se sobresee** en el presente procedimiento.

II. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

III. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

IV. Se impone a **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General

V. Se impone a **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 81; párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General ...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 4 (cuatro) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dos de enero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE.- LA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.- MAG.- MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. JORGE PÉREZ CANALES.- Rúbrica.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

SERVIDORA PÚBLICA: DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE.

EXPEDIENTE: 424/23-RA1-01-4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **424/23-RA1-01-4**, incoado a la **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular presunta responsable **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la particular presunta responsable C. **DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 26, fracción I, de la citada Ley General.**

TERCERO.- Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable C. **DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, el pago de la indemnización por los perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de **\$42,500.00 (cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de la citada Ley...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día nueve de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE.- LA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.- MAG.- MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR: COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1069/22-RA1-01-7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1069/22-RA1-01-7**, incoado a la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a la persona moral **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se impone a la persona moral **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los términos de los artículos 84, fracción II y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación...**”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día once de enero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENAMENTE.- LA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.- MAG.- MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. JORGE PÉREZ CANALES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 177/2022
POBLADO: "CONGREGACIÓN CABALLEROS"
MUNICIPIO: VICTORIA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

A QUIEN LEGALMENTE REPRESENTE LA SUCESIÓN AGRARIA DE LA DEMANDADA SOCORRO ZUÑIGA SALAZAR, DENTRO DEL EJIDO "CONGREGACIÓN CABALLEROS", MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 177/2022, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena el emplazamiento por EDICTOS a quien legalmente represente la sucesión agraria de la **demandada SOCORRO ZUÑIGA SALAZAR, dentro del ejido "CONGREGACIÓN CABALLEROS", Municipio de Victoria, Tamaulipas**, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la antes aludida, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ, parte actora, relativa de controversia agraria por el que solicita se declare que ha operado en su favor la prescripción positiva respecto de la parcela 76 Z-1P-1/1, en un porcentaje del 85.57 % por manifestar que la ha poseído por más de veinticuatro años y demás prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarla a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Victoria, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-812

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR DEFUNCIÓN Y SERVICIOS PRESTADOS, EN FAVOR DE LA CIUDADANA MA. ANGÉLICA BALBOA GUILLÉN, ESPOSA DEL FALLECIDO DIPUTADO JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por defunción y servicios prestados, en favor de la Ciudadana Ma. Angélica Balboa Guillén esposa del fallecido Diputado Juan Ovidio García García, por el equivalente al **100%** del salario integrado, equivalente a un salario mensual neto de **\$73,832.76 (setenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.)**, sin demérito de que se ajuste en virtud de los incrementos que en lo futuro se otorguen en su carácter de Diputado del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La pensión que se autoriza será erogada por el Congreso del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 06 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

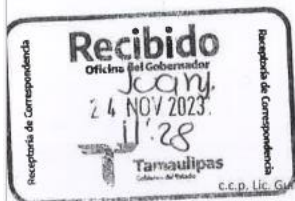
H. MATAMOROS TAMAULIPAS
23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023
ASUNTO: AUTORIZACIÓN.

Licenciado Rubén González Chapa, mexicano, mayor de edad, Notario Público 133 (ciento treinta y tres) con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Morelos entre 20 y Avenida Manuel Cavazos Lerma, número 2005 en la Zona Centro de H. Matamoros Tamaulipas con debido respeto expongo:

Por el presente me permito hacer mención que con fecha del 01 de Marzo del 2023, se celebró **Convenio de Suplencia entre el suscrito Licenciado Rubén González Chapa Notario Público 133 y el Licenciado Rubén Hiram González Barrera Notario Público 154**, y que por escrito del mismo día y recibido con fecha 13 de julio de 2023, se exhibió dicho convenio ante el Secretario General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, habiendo recaído Acuerdo de fecha 31 de Julio de 2023, por medio del cual se Autoriza el Convenio de suplencia celebrado entre los Licenciados Rubén González Chapa, Notario Público 133 y Rubén Hiram González Barrera, Notario Público 154, ambos con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado, para que recíprocamente cubran sus ausencias temporales, por un periodo de cinco años, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el día 27 de Octubre del 2023.

Es por lo que con fundamento en el **artículo 42 y 45 de la ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, solicito de manera atenta se me conceda autorización para separarme de la Notaría Pública a partir del día 01 de Diciembre del presente año por el termino de 2 años en virtud de mi estado de salud, lo que justifico con el certificado médico que me permito adjuntar, actuando en mi ausencia temporal el **Licenciado Rubén Hiram González Barrera Notario Público 154 (ciento cincuenta y cuatro)** en cumplimiento al Convenio de Suplencia antes referido para que actúe durante la licencia que llegue a otorgarme, solicitando subsista la garantía que tengo otorgada.

Agradeciendo de antemano sus atenciones que usted le presente a mi solicitud le reitero mi admiración y respeto.



[Handwritten Signature]
ATENTAMENTE
LIC. RUBEN GONZALEZ CHAPA
NOTARIO PUBLICO 133.

9566407019
8688390169
of. 8/2/2020

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO RUBÉN GONZÁLEZ CHAPA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado Rubén González Chapa, Notario Público número 133 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público presentada por el licenciado Rubén González Chapa, Notario Público número 133 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

**“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:
(...) XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”**

Por su parte los artículos 10, 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

- 1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.**
- 2. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno, sin la cual no surtirán efectos legales, así como por el titular de la Dependencia a que corresponda la materia de la determinación emitida.**
- 3. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”**

“ARTÍCULO 25.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”**

Finalmente, los artículos 1, 42, 45, 46 y 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

- 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.**
- 2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.**
- 3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”**

“ARTÍCULO 42.

- 1.- Los Notarios podrán celebrar convenios de suplencia con otro Notario para que, recíprocamente, se cubran sus ausencias temporales.**
- 2.- El Notario designado como suplente no podrá suplir a ninguno de los demás.**
- 3.- El Notario que actúa en el Protocolo del Notario ausente, tendrá todas y cada una de las atribuciones y funciones legales de éste en el ejercicio de su cargo.**
- 4.- Los convenios para designación de suplencia, serán autorizados por la Secretaría General de Gobierno e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”**

“ARTÍCULO 45.

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 47.

1.- El Notario que hubiere cumplido cinco años en ejercicio de la actividad notarial, tendrá derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para estar separado de su cargo hasta por el término de un año. Esta licencia será renunciable.

2.- El ejercicio de cargo público por parte del Notario, previa la licencia respectiva, no interrumpirá el término señalado.

3.- Cuando el Notario haya obtenido la licencia prevista en el párrafo 1 de este artículo, no podrá solicitar otra igual hasta después de transcurrido un año en el ejercicio de la función notarial, salvo los casos previstos en esta ley.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para conceder la licencia solicitada por un Notario Público, así como para autorizar a una persona para que actúe como Notario suplente a la Notaría durante la vigencia de la licencia.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado Rubén González Chapa, Notario Público número 133 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado por el término de dos años.

Así mismo resulta procedente autorizar al licenciado Rubén Hiram González Barrera para que actúe como Notario suplente en la Notaría Pública número 133 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su suscripción.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos de notificación al Licenciado Rubén González Chapa, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado Rubén González Chapa, Notario Público número 133 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado por el término de dos años.

SEGUNDO. Se autoriza al licenciado Rubén Hiram González Barrera para que actúe como Notario suplente en la Notaría Pública número 133 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su suscripción.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
SUBDIRECCION DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.
JEFATURA DE RECURSOS LICITATORIOS

Resumen de convocatoria No. 02
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SOP-LP-004/2024 y SOP-LP-005/2024 cuya Convocatoria contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://tampico.gob.mx> o bien en Calle Colón No. 102, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 01(833) 3052700 ext. 4015, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación SOP-LP-004/2024 | PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO SEGUNDA ETAPA DE ACCESO SUR DE LA CIUDAD DEPORTIVA COL. GUADALUPE MAINERO |
| Volumen de licitación | Se detalla en la Convocatoria a la Licitación. |
| Fecha de publicación en http://tampico.gob.mx | 13/02/2024 00:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 20/02/2024 12:00 HRS |
| Visita al lugar de los trabajos | 20/02/2024 09:00 HRS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 28/02/2024 10:00 HRS |

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación SOP-LP-005/2024 | CALLE SEMIPEATONAL (ANDADOR URBANO) E INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA CALLE SALVADOR DÍAZ MIRÓN ENTRE CRISTOBAL COLÓN Y 20 DE NOVIEMBRE ZONA CENTRO |
| Volumen de licitación | Se detalla en la Convocatoria a la Licitación. |
| Fecha de publicación en http://tampico.gob.mx | 13/02/2024 00:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 20/02/2024 12:15 HRS |
| Visita al lugar de los trabajos | 20/02/2024 09:15 HRS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 28/02/2024 13:00 HRS |

TAMPICO, TAM., A 13 DE FEBRERO DE 2024.- **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.- ING. PEDRO PABLO RANGEL CERRILLO.-** Rúbrica.